

RADICADO: 630013103001 2018 00012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO, en el auto de 21 de abril del año en curso, dispuso la remisión del proceso a esta judicatura y a que la Corte Suprema ha precisado las reglas de competencia cuando se trata de entidades públicas disponiendo además su conocimiento en el lugar donde ocurrieron los hechos o donde hay sucursales, en aras de imprimir celeridad a este asunto se avoca nuevamente el conocimiento del presente trámite.

En efecto, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. a la abogada LAURA SUSANA RODRIGUEZ MAZA en los términos del poder conferido.

Luego, de la revisión del escrito de reforma la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, que milita en el expediente en los folios 267-268 del cuaderno 7 PDF, se echa de menos que se haya aportado la demanda integrada en un solo escrito (art. 93-3 CGP)

En efecto se inadmitirá la reforma a la demanda y se concede al demandante el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de que esta sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior reforma de la demanda verbal promovida por el señor LUIS ALVENIS ESCOBAR Y OTROS en contra de la FIDUPREVISORA S.A. y Otros

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para cumplir con lo requerido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7cbe6fc47570f444f4aeeb5b51c462e5c842e4f3ec033ce148693219967677**

Documento generado en 25/09/2023 05:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>